



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 11 de junio de 2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –



Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY PARA SU TRATAMIENTO EN EL PLENO
CAMARAL

PL-558/24

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente y aprovechando la ocasión para hacerle llegar un saludo cordial, deseándole los mayores éxitos en las funciones que desempeña, se tiene a bien remitir, en amparo de los artículos el “PROYECTO DE LEY: LEY GENERAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL” para su consideración y respectivo tratamiento, siendo el mismo, de vital importancia para la el ecosistema tecnológico y el desarrollo digital de Bolivia.

Cabe destacar que el presente Proyecto de Ley fue realizado en coordinación con el personal técnico legislativo del Comité de Ciencia y Tecnología e instituciones internacionales especializadas, cumpliendo los estándares técnicos y jurídicos necesarios para su implementación.

Sin otro particular y confiando en el éxito del tratamiento del proyecto en beneficio del país, saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Mariela Baldivieso Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

Cel.: 60619790 - 60127590
C.C. Archivo

Gustavo A. Aliaga Balma
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY GENERAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En 1950, Alan Turing formuló la visión de simular la inteligencia humana con el objetivo de facilitar las tareas cotidianas. En aquel entonces, este objetivo parecía una meta inalcanzable; sin embargo, los expertos comenzaron a centrarse en esta visión de Turing, dedicando años de investigación y esfuerzo para desentrañar los procesos del pensamiento humano. Hoy en día, la máquina inteligente ha evolucionado de manera sorprendente en lo que ahora se conoce como Inteligencia Artificial (IA), convirtiéndose en un componente integral de nuestras vidas, gracias a los avances en herramientas digitales y tecnológicas que optimizan diversas actividades humanas.

A medida que la IA ha avanzado, ha generado un sinfín de oportunidades y desafíos en múltiples sectores. Países como Perú, Brasil, Chile, Argentina y organismos internacionales como la UNESCO y la Unión Europea, han reconocido la importancia de incorporar la inteligencia artificial en sus marcos normativos. Por tal razón, surge la necesidad de que Bolivia adopte un marco legal que regule el uso de la inteligencia artificial, a fin de no quedar rezagada en esta realidad global.

La inteligencia artificial está transformando rápidamente el panorama social y económico, y Bolivia. Siendo un país en desarrollo, tiene la oportunidad de posicionarse en la vanguardia de esta revolución digital y tecnológica mediante la creación de un marco legal que promueva un uso responsable y ético de la IA. A pesar de los retos que esta evolución presenta, es crucial que el país aproveche las herramientas digitales que la inteligencia artificial ofrece, que son cada vez más eficientes y efectivas en la mejora de procesos.

En la actualidad, Bolivia ha comenzado a dar pasos significativos en la adopción de herramientas digitales de inteligencia artificial. De acuerdo con el Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA), Bolivia presenta un puntaje de 25 sobre 100, ocupando el puesto número 16 de 19 países en la región. Esta clasificación, publicada en la página oficial de ILIA, evidencia que existe un amplio margen de mejora en la implementación de la IA en el país.

Un hito relevante en este contexto es la creación del primer periodista impulsado por inteligencia artificial en Bolivia: "Adrián", quien debutó en el noticiero "Al Día" de la red Bolivisión, quien, en uso de su dialecto de aprendizaje y operatividad, afirmó "Es un placer compartir las noticias relacionadas a la tecnología". Este avance no solo indica que la inteligencia artificial se está convirtiendo en la realidad palpable en el país, sino que también muestra como sectores como el periodismo están siendo transformados por la incorporación de herramientas digitales de la inteligencia artificial (IA).

La ciudad de El Alto también se muestra como un referente en la evaluación digital de nuestro país, al implementar una innovadora plataforma de inteligencia artificial (IA) desde octubre de 2024. Esta herramienta permite a los usuarios alteños realizar trámites en línea de manera más eficiente y accesible. La implementación de esta plataforma de la IA no solo es un avance tecnológico: es una



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

demostración del compromiso del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto con la innovación y el bienestar de la población.

Con esta nueva plataforma, los contribuyentes podrán acceder a servicios disponibles las 24 horas del día, los siete días de la semana, desde cualquier dispositivo tecnológico. Esta iniciativa no solo mejora la calidad del servicio público, sino que también promueve una cultura de transparencia y agilidad. Los ciudadanos podrán gestionar sus trámites y consultas con mayor facilidad y rapidez, simplificando procesos que antes resultaban engorrosos. Este acceso directo a la información y los servicios constituye un paso significativo hacia la modernización del estado y la mejora en la interacción entre la administración pública y los ciudadanos.

Es evidente que la implementación de la inteligencia artificial tiene el potencial de transformar diversas áreas en Bolivia, sin embargo, para maximizar estos beneficios, es fundamental establecer un marco normativo que regule el desarrollo y las herramientas digitales de la inteligencia artificial, este marco debe abordar aspectos clave como la protección de datos personales, la transparencia en el uso de algoritmos, la protección de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Política del Estado, entre otras importantes premisas.

En ese entendido, la inteligencia artificial representa una oportunidad invaluable para Bolivia. A través de la creación de una ley que regule su uso, el país puede posicionarse, no solo como un actor relevante en la región, sino también como un referente en el uso ético y responsable de la inteligencia artificial. Es hora de que Bolivia se una a esta revolución tecnológica digital y aproveche las ventajas que ofrece la IA en beneficio de sus desarrollo social y económico.

II. TAMAÑO Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

UBICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley “LEY GENERAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”, tiene como objetivo establecer un marco normativo para la implementación y uso de la inteligencia artificial en todo el territorio de Bolivia. Esta propuesta legislativa se desarrollará en un contexto nacional, considerando las particularidades de las diferentes regiones del país y las diversas realidades sociales, económicas y tecnológicas que las caracterizan.

ALCANCE Y TAMAÑO

1. Cobertura Geográfica:

El proyecto de ley busca aplicarse en todos los departamentos de Bolivia garantizando que, tanto áreas urbanas como rurales, el conjunto de la población se beneficie de un marco regulatorio que promueva el uso ético y responsable de la inteligencia artificial.

Se establecerán mecanismos de coordinación entre diferentes niveles de gobierno (nacional, departamental y municipal) para asegurar la adecuada implementación de la ley en diversas jurisdicciones.

2. Sectores de Aplicación:

La presente Ley abarca múltiples sectores como salud, educación, seguridad, transporte, administración pública, entre otros. Esto permitirá que diversas instituciones y organizaciones



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

adopten la Inteligencia Artificial de manera alineada con los principios establecidos y en el marco de la Constitución Política del Estado.

3. Desarrollo Inclusivo:

El proyecto tiene como meta fomentar el desarrollo inclusivo, asegurando que todas las bolivianas y bolivianos, independientemente de su ubicación geográfica o nivel socioeconómico, tengan acceso a los beneficios que la inteligencia artificial puede ofrecer de una manera segura con una protección legal.

III. DEFINICIÓN COMPARATIVA DE LA SITUACIÓN LEGISLATIVA

SITUACIÓN DE AUSENCIA LEGISLATIVA EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (SIN LEGISLACIÓN EN LA MATERIA).

En la actualidad, Bolivia carece de un marco normativo específico que regule el uso y desarrollo de la inteligencia artificial, esta ausencia de legislación genera preocupación en la sociedad boliviana, ya que el desarrollo, provisión y uso no regulado puede traer consigo una vulneración a los derechos fundamentales de los bolivianos y bolivianas a través de herramientas tecnológicas o digitales que emplean inteligencia artificial. Sin una normativa adecuada, la población boliviana queda expuesta a riesgos significativos, relacionados a la vulneración de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado e instrumentos internacionales.

Un hecho alarmante, ejemplo de esta situación, ocurrió el 10 de febrero de 2025, cuando una organización criminal utilizó inteligencia artificial para clonar la voz del Ministro de Educación. Este acto delictivo no solo refleja las capacidades maliciosas que pueden tener los sistemas de I.A. ante un error de uso y los peligros de un entorno de desregulación, sino que también pone de manifiesto las serias implicaciones que la falta de un marco legal puede tener para la seguridad nacional y la confianza pública.

Este incidente destacó la vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad, privacidad, honor, generando ello una sensación de inseguridad entre la población. La clonación de voz solo es una de las muchas herramientas digitales de la inteligencia artificial que, sin supervisión adecuada, pueden ser mal utilizadas. Otros hechos ocurridos y que representan gran riesgo al respecto son la creación de noticias falsas y la utilización de imagen de las personas sin consentimiento, vulnerando así la dignidad de las personas que son víctimas de estos acontecimientos.

La falta de regulación también implica que no existen mecanismos claros para responsabilizar a quienes abusan de estas herramientas digitales, esto crea un vacío legal donde las víctimas de delitos relacionados con IA generativa quedan desprotegidas, aún más si éstas no cuentan con recursos para buscar justicia pronta y efectiva. Además, existe plena conciencia de que nuestra normativa vigente no se encuentra acorde a la evolución dinámica de los sistemas sociales y, con ella, los tecnológicos, existiendo bastantes brechas jurídicas.

Por ello, es urgente establecer una legislación que no solo aborde estos problemas inmediatos, sino que también promueva un uso ético y responsable de la inteligencia artificial, protegiendo así los



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

derechos de los bolivianos y garantizando un entorno seguro para el avance de las herramientas digitales y tecnológicas en Bolivia.

Por tal razón esta ausencia de legislación presenta varios desafíos:

1. Falta de regulación:

La inexistencia de un marco legal genera incertidumbre sobre el uso de la inteligencia artificial en diversos sectores, lo que puede resultar en aplicaciones no éticas o irresponsables, sin una regulación clara, personas naturales o personas jurídicas podrían implementar tecnología o herramientas digital de IA sin supervisión, poniendo en riesgo los derechos fundamentales reconocidas en la norma supra.

2. Riesgos para los derechos fundamentales:

La falta de un marco legal puede dar lugar a violaciones de los derechos fundamentales, afectando así a los bolivianos, ya que la norma suprema señala:

Constitución Política del Estado artículo 13, parágrafo I.

"I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos."

3. Riesgos para los derechos humanos:

Los tratos internacionales celebrados y ratificados por Bolivia deben ser respetados y protegidos, ningún boliviano puede sufrir violación a los mismos.

Constitución Política del Estado artículo 13, parágrafo IV.

"IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia."

SITUACIÓN DE PROTECCIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (CON LEGISLACIÓN EN LA MATERIA).

La implementación del Proyecto de Ley "Ley General de Inteligencia Artificial" llegaría a transformar el panorama actual, proponiendo un marco legal sólido que regularía el uso y desarrollo de la IA en Bolivia. Asimismo, generaría gran seguridad jurídica a los bolivianos y una mayor confianza en el uso de la IA, identificando los siguientes beneficios:

1. Marco regulatorio claro

La Ley pretende establecer normas y directrices claras para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial, promoviendo su aplicación ética y responsable por parte de todos los sujetos involucrados en su desarrollo, uso y fiscalización. Esto generaría confianza en la población, favoreciendo un entorno de innovación y evolución digital y tecnológica.

2. Protección de derechos fundamentales

Se protegerán los derechos fundamentales y humanos de toda la población boliviana, garantizando la no vulneración de los mismos.

3. Fomento de la innovación y el desarrollo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La ley incentivaría la investigación y el desarrollo en inteligencia artificial, atrayendo inversiones nacionales e internacionales, se crearían espacios de colaboración entre el gobierno, el sector privado y las universidades para impulsar proyectos innovadores.

4. Herramienta segura e ingreso a colaboración con otras áreas

La Inteligencia Artificial será una herramienta que coadyuvará al desarrollo de una diversidad de ocupaciones, instituciones y colectivos de la sociedad boliviana, significando un apoyo directo para profesionales, comerciantes, estudiantes y otros sujetos de distintos ámbitos, asimismo, convirtiéndose en una herramienta innovadora en su uso de la educación, salud, transporte, justicia, y otros.

RESUMEN COMPARATIVO

ASPECTO	SITUACION SIN PROYECTO DE LEY	SITUACION CON PROYECTO DE LEY
Regulación	Incertidumbre en cuanto a protección de usuarios y datos personales.	Marco legal para el responsable uso de la IA.
Derechos fundamentales y humanos	Riesgo de violaciones y falta de protección	Protección garantizada y constantemente evaluada.
Innovación	Limitada; desincentivo para inversiones y desarrollos tecnológicos.	Impulso a la investigación, áreas profesionales e instituciones.
Acceso a las herramientas digitales y tecnológicas	Inexistencia de trabajo colaborativo entre bolivianos y herramientas I.A.	Trabajo eficaz, seguro y responsable con los sistemas y herramientas de I.A.

IV. MARCO NORMATIVO

En Bolivia, el ecosistema normativo se encuentra en el marco de la Constitución Política del Estado. Si bien un marco regulatorio y normativo específico resulta fundamental, su difusión, conocimiento y voluntad de cumplimiento son necesarios para su aplicación, funcionamiento y la correcta salvaguardia de los bienes jurídicos que protegen.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 13, parágrafo I y IV

"I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia."



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nuestra norma suprema establece que será deber del Estado proteger los derechos fundamentales positivizados, con el fin de que no exista vulneración de los mismos y se garantice seguridad jurídica a los bolivianos.

LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN N°164 DE 8 DE AGOSTO DE 2011

En materia de tecnología y aplicaciones digitales, la Ley N° 164 es utilizada como un marco de referencia. Sin embargo, al tratarse de una norma emitida en el año 2011, es evidente que no aborda disposiciones que responden efectivamente a los constantes cambios que se presentan en este sector, y mucho menos los desarrollos constantes y recientes en materia de Inteligencia Artificial.

DECRETO SUPREMO 1793 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 - REGLAMENTO A LA LEY N° 164 PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

El Decreto Reglamentario de la Ley 164, reconoce que en cuanto a los contenidos digitales y aplicaciones, el Estado tiene el deber de promover de manera prioritaria el desarrollo de contenidos y aplicaciones y servicios de las TIC en software libre, utilizando estándares abiertos y velando por la seguridad de la información en las siguientes áreas:

- a. En educación, a través de plataformas virtuales de aprendizaje, capacitación e investigación y servicios en todos los niveles educativos y académicos;
- b. En salud, a través de plataformas virtuales de información, atención y servicios a la población que asiste a los diferentes centros de salud, velando por la credibilidad de los datos que utilice el sector y promoviendo la asistencia médica a distancia;
- c. En la gestión gubernamental, a través de la implementación del gobierno electrónico promoviendo la transparencia y la capacitación de los recursos humanos para garantizar la eficiencia de los sistemas implantados;
- d. En lo productivo, a través de plataformas virtuales de información, comercialización y otros servicios, promoviendo entre otros, la construcción de comunidades virtuales productivas como motores de desarrollo de las TIC para la industria en el país;
- e. En comunicación e información, a través de plataformas virtuales, promoviendo la creación de espacios de socialización, sensibilización y evaluación de las TIC en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Los lineamientos para el desarrollo de contenidos establecidos por dicho Reglamento indican que estos deben considerar:

- a. Desarrollo de contenidos accesibles y de fácil manejo por parte de la población y el uso de términos de comprensión amplia y de uso común;
- b. El uso del castellano, y otros idiomas oficiales reconocidos en la Constitución Política del Estado, a fin de contribuir a la preservación y divulgación de los diferentes idiomas existentes en el Estado Plurinacional de Bolivia;



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c. Contenidos de índole social y culturalmente adecuados en relación a los valores y principios relacionados con la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia, la descolonización, despatriarcalización y el vivir bien;
- d. La generación y uso de contenidos educativos y culturales adecuados a la realidad local;
- e. La articulación de las oportunidades de la convergencia tecnológica en función a medios tradicionales y nuevos del TIC para la generación y difusión de contenidos.

Los contenidos digitales son definidos por el reglamento como: *"...Información digitalizada generada bajo cualquier modo o forma de expresión que puede ser distribuida por cualquier medio electrónico y es parte de un mensaje que el sistema de transferencia o soporte no examina ni modifica, salvo para conversión durante el transporte del mismo;*

Siendo el acto de desarrollo de contenido digital: *"...la creatividad, diseño y producción de contenidos digitales para la obtención de productos y aplicaciones digitales con propósitos específicos..."*

Como se puede revisar, el Decreto Reglamentario no hace mención a los contenidos generados a través de Inteligencia Artificial y los objetivos, lineamientos y parámetros parecen estar destinados solamente a quienes implementan, crean o producen mensajes emitidos por humanos.

Sin embargo, esta normativa, así como las sesiones del Comité Plurinacional de Tecnologías de la Información y Comunicación – COPLUTIC, no es suficiente ni cumple con los estándares mínimos de protección de los usuarios y de los datos personales utilizados para entrenar estas tecnologías. Por ello, la Fundación Internet Bolivia reporta que en función a la evidencia analizada, Bolivia quedó en la posición 117 de 138 a nivel global, la última de Sudamérica, en el Índice Global de IA Responsable (GIRAI), publicado por el Centro Global de Gobernanza de la IA.

El índice reconoce tres dimensiones: capacidades, cumplimiento de los derechos humanos y gobernanza. Lamentablemente conforme se puede revisar, Bolivia tiene resultados de mínimo cumplimiento:

br.Brazil	44.42	44.56	40.86	51.26	44.85	35.97	46.90
uy.Uruguay	44.09	35.64	54.03	4112	47.20	37.60	43.84
cl.Chile	40.38	33.36	49.18	36.24	42.45	24.30	43.67
cr.Costa Rica	27.05	0.00	58.29	3.64	33.70	0.00	27.00
co.Colombia	23.84	24.50	18.17	33.25	25.33	18.64	24.35
ar.Argentina	21.86	10.49	29.47	29.85	25.73	20.77	18.31
pe.Peru	18.4	12.60	16.67	23.5	10.39	2.5	15.91
pa.Panamá	9.14	0.00	24.03	6.5	9.24	15.98	1.00
py.Paraguay	6.33	0.00	10.24	1.06	6.19	11.11	3.60
ec.Ecuador	4.51	0.00	4.81	1.00	3.42	9.75	0.00
sv.El Salvador	2.7	2.45	2.37	1.00	1.00	12.27	0.00
bo.Bolivia (Current State of)	1.45	0.00	1.1	2.07	0.00	5.56	0.00
gt.Guatemala	1.42	0.00	1.54	0.00	2.04	4.25	0.00
hn.Honduras	0.75	0.00	1.09	0.00	0.00	4.72	0.00



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Los instrumentos internacionales en Bolivia son los acuerdos, tratados y convenciones ratificadas por el país; los mismos tienen un impacto significativo, ya que garantizan estándares internacionales que protegen los derechos de las personas.

1. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: “PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA” (1969)

La presente Ley, no solo se enfocará en regular el uso de esta herramienta digital, sino que también tiene como objetivo proteger y promover los derechos humanos conforme a los principios establecidos en este tratado internacional ratificado por Bolivia. Al integrar estos aspectos en su marco normativo, la ley contribuirá a un desarrollo tecnológico de las herramientas de la IA que respete la dignidad humana y promueva una sociedad más justa y segura.

2. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)

La Ley General de Inteligencia Artificial en Bolivia debe ser vista como un compromiso para implementar los principios establecidos en esta declaración, al tener en cuenta este instrumento internacional como una guía respecto a la protección de los bolivianos de una manera más segura y eficiente. La presente Ley no solo pretende regular la inteligencia artificial, sino también el contribuir a la construcción de una sociedad más justa y evolutiva. Este enfoque garantizará que el avance de las herramientas digitales de la I.A. beneficie a todos los bolivianos y bolivianas y respete sus derechos fundamentales y humanos.

V. OBJETO DE LA LEY

El objeto del presente proyecto de ley de IA es establecer un marco normativo que regule su desarrollo, implementación y uso de tecnologías de inteligencia artificial en el país, garantizando la protección de los derechos fundamentales y derechos humanos, asimismo, promoviendo un trabajo coordinado entre humano y máquina inteligente para tener un uso seguro, ético y responsable de estas herramientas innovadoras.

La presente Ley platea el asegurar que la IA se convierta en una herramienta para el bienestar de la sociedad boliviana y la evolución del marco normativo, aperturando mayores oportunidades en su utilización y desarrollo, cuyos parámetros cuenten ya con una regulación acorde a su importancia, sus beneficios y sus riesgos en pro de la seguridad jurídica de los bolivianos.

VI. CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley “Ley General de Inteligencia Artificial” representa un paso fundamental hacia el establecimiento del marco normativo que garantice el uso ético y responsable, ya que en la actualidad su uso es innegable en muchos aspectos de nuestro diario vivir, por ello es crucial que se implementen regulaciones que protejan a los usuarios de todo error o perjuicio que pueda crear.

Asimismo, la Ley tendrá el objetivo de fomentar la innovación y la investigación, impulsando el crecimiento económico y social del país; garantizando así que todos los bolivianos tengan acceso a las herramientas digitales y tecnológicas de una IA segura y fiable.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Además, esta Ley permitirá adaptar las políticas existentes a los cambios y desafíos que presenta la Inteligencia Artificial y toda innovación tecnológica, asegurando que su desarrollo contribuya al bienestar de la sociedad. Al adoptar este proyecto de ley, Bolivia se posiciona como un referente en la promoción de un futuro tecnológico que respete los derechos fundamentales, sea responsable y coadyuve a mejorar la calidad de vida de la población.


Mariela Baldivieso Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional


Gustavo A. Alíaga Palma
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LEY N° _____

LEY GENERAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

PL-558/24

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico que regule el desarrollo, la implementación y utilización de los sistemas de Inteligencia Artificial (en adelante, sistemas I.A.) en el territorio nacional, promoviendo su utilización desde la ética, seguridad y responsabilidad; asegurando la protección de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política Del Estado en beneficio del desarrollo social y económico del país.

Artículo 2. Base conceptual.

Tomando en cuenta el dinamismo del desarrollo de tecnologías y sistemas I.A., la presente Ley se fundamenta en el principio de actualización, por el que todo avance producido en el desarrollo de estos sistemas puede implementarse siempre y cuando prevalezca el marco general establecido por la presente ley y todas aquellas que regulen subsidiariamente la materia, así como se respeten las bases filosóficas y conceptuales que las rigen.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

La presente Ley se aplicará en todo el Territorio Nacional:

- I. Regulando el desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial, por parte de toda persona natural y jurídica, pública, privada, nacional o extranjera que opere dentro del Estado.
- II. Se excluyen de su aplicación todos aquellos sistemas de inteligencia artificial que se destinen con exclusividad a fines personales o domésticos, salvo generen riesgo a terceros.

Artículo 4. Definiciones.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. **Inteligencia artificial:** El uso del aprendizaje automático y tecnologías relacionadas que utilizan datos para entrenar modelos estadísticos con el objetivo de que puedan realizar tareas sin supervisión humana directa, para alcanzar objetivos, incluyendo el aprendizaje, razonamiento, toma de decisiones y percepción, con cierto nivel de autonomía y adaptación.
2. **Sistema de inteligencia artificial (IA):** Un sistema de aprendizaje automático que puede, para un objetivo definido por el ser humano, hacer predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales.
3. **Algoritmo:** Conjunto de instrucciones o reglas lógicas programadas abocadas a la toma de decisiones, resolución de problemas o realización de tareas que permiten a un sistema de



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

inteligencia artificial el correcto procesamiento de Datos al momento de Ejecutar una acción específica.

4. **Desarrollador:** Toda persona natural o jurídica que desarrolle un sistema de inteligencia artificial.
5. **Implementador:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que despliegue o ponga a disposición de usuarios localizados en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, un sistema de inteligencia artificial, sea de forma remunerada o gratuita.
6. **Usuario:** Toda persona natural o jurídica que haga uso de un sistema de inteligencia artificial.
7. **Riesgo:** Conjunto de factores y reglas de entorno que componen la probabilidad de ocurrencia de un impacto negativo asociado directamente al uso de un sistema basado en inteligencia artificial y estimación de su nivel de gravedad.
8. **Error de uso:** Negligencia, acción u omisión por parte de los desarrolladores, implementadores o usuarios de los sistemas de inteligencia artificial, la cual resulte en consecuencias adversas, perjuicio o daño a personas, derechos o propiedades.
9. **Datos personales:** La información que identifique o haga identificable a una persona natural, la cual incluye historial, nombres, identificaciones, datos biométricos, ubicaciones, etc.
10. **Datos Biométricos:** Son datos personales obtenidos, de un tratamiento técnico específico, relativo a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona natural, permitiendo o confirmando la identificación única de dicha persona.
11. **Datos de entrada:** Se consideran datos de entrada aquellos datos proporcionados a un sistema de Inteligencia Artificial, de cuales se produce información de salida.
12. **Datos de prueba:** Datos, de índole ficticia o real, utilizados frecuentemente para la realización de una evaluación independiente del sistema programado y validado, con el fin de verificar el correcto funcionamiento de acuerdo con expectativas de operación.
13. **Datos de validación:** Datos utilizados con el fin de evaluar el funcionamiento de un sistema programado y realizar los ajustes no programables, como ser el procedimiento de aprendizaje o niveles de intuición lógica y entrenada, cuidando de evitar la insuficiencia o sobreprogramación.

**TÍTULO II:
PRINCIPIOS RECTORES**

Artículo 5. Principios Éticos:

5.1. El desarrollo, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial deben darse bajo un marco ético que garantice los principios de respeto a la dignidad humana, transparencia, no discriminación y seguridad.

Artículo 6. Respeto a los Derechos Civiles y Humanos

6.1. La presente ley se regirá a las garantías y derechos constitucionales reconocidos por la constitución, los cuales son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6.2. El desarrollo, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial debe darse en un marco que coadyuve con el respeto a los Derechos Humanos y Civiles reconocidos, siendo intolerable su vulneración o la promoción de ésta por parte del sistema.

6.3. El desarrollo, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial debe darse en un marco de respeto a los valores y preceptos constitucionales y de tratados internacionales, así como la filosofía ética esencial de comportamiento interrelacional.

Artículo 7. Privacidad.

El desarrollo, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial debe promover el respeto a la privacidad de datos personales de los usuarios dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 8. Responsabilidad y control.

8.1. La promoción, desarrollo e innovación en tecnologías de inteligencia artificial se manejará de manera responsable en pro del bienestar social.

8.2. Se promueve el desarrollo e implementación de sistemas basados en inteligencia artificial que sean fiables y seguros a lo largo de su ciclo de vida para que, en condiciones de uso conforme a su finalidad prevista, funcionen adecuadamente y minimicen los riesgos del uso indebido u otras condiciones adversas vinculados a dichos sistemas.

Artículo 9. Seguridad y buen uso de datos.

9.1. Todo sistema de I.A. se desarrollará en conjunto con las medidas de seguridad adecuadas con el fin de prevenir error de uso, acceso no autorizado, manipulación de datos o interferencia.

9.2. Todo sistema de I.A. tendrá estrategias de mitigación, salvaguardias operativas y organizativas para garantizar su nivel de fiabilidad.

TÍTULO III:

GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

Artículo 10. Parámetros de desarrollo:

Todo desarrollador de sistemas de I.A. deberá tomar en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Salvaguardar la equidad, e implementar medidas para mitigar la generación de resultados discriminatorios o sesgados.
- b. Actuar en respeto, protección y promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el medio ambiente.
- c. Establecer mecanismos internos de fiscalización, supervisión y corrección oportuna de errores.
- d. Establecer parámetros de operatividad con el fin de evitar una vulneración directa o indirecta de derechos fundamentales.

Artículo 11. Tipificación de riesgos.

Se promueve un enfoque basado en riesgos para la implementación y uso de sistemas basados en inteligencia artificial, que sean adecuados y proporcionales para el objetivo legítimo determinado y que no impliquen una violación o abuso de los derechos humanos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

De acuerdo con la magnitud de la afectación, la importancia del bien jurídico protegido y la probabilidad de vulneración, se identifican los siguientes niveles de riesgo conforme a la implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial.

1. Riesgo mínimo: Se considera así a cualquier tipo de riesgo de impacto inexistente o reducido en la seguridad y en los derechos fundamentales de las personas, de mitigación automática o afectación pasajera.
2. Riesgo moderado: Se considera así a cualquier riesgo que tiene impacto menor en los derechos fundamentales de las personas y/o en su seguridad, que llegan a requerir medidas básicas de mitigación.
3. Riesgo elevado: Se considera así a cualquier riesgo que tiene impacto significativo en los derechos fundamentales de las personas y/o en su seguridad, llegando a requerir la adopción de medidas de mitigación específicas.
4. Riesgo máximo: Se considera así a cualquier riesgo que tiene gravedad máxima por su alto impacto en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y/o en su seguridad, requiriendo urgente adopción de medidas de mitigación de alto desarrollo o la prohibición del sistema.

Artículo 12. Clasificación de riesgos de sistemas de I.A. de riesgo elevado.

Serán clasificados como sistemas de I.A. de riesgo elevado, aquellas cuyo aprendizaje, automatización y/o utilización tienda a:

1. La asignación y determinación del acceso a establecimientos educativos y evaluación de estudiantes.
2. La asignación y determinación del acceso a establecimientos de salud.
3. La determinación del acceso o gestión del suministro de servicios básicos.
4. La asignación de tareas competenciales y evaluación del rendimiento de trabajadores en establecimientos laborales.
5. La evaluación de sujetos que requieran prestación de asistencia pública.
6. La evaluación de solvencia de los sujetos crediticios.
7. La determinación de riesgos o probabilidades de que los sujetos comentan infracciones al orden legal.
8. La determinación de probabilidades de que los sujetos puedan ser catalogados como potenciales víctimas de delitos.
9. El envío de alertas y servicios de intervención y establecimiento de prioridades en casos de desastre o emergencia.
10. La investigación y evaluación, en calidad de criterio prioritario, de hechos que pudieran o no constituir infracciones al orden legal.
11. La evaluación y/o determinación de situaciones migratorias, control fronterizo y asilo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 13. Clasificación de riesgos de sistemas de I.A. de riesgo máximo.

Serán clasificados como sistemas de I.A. de riesgo máximo, aquellas cuyo aprendizaje, automatización y/o utilización tienda a:

1. Hacer uso de técnicas subliminales deliberadamente engañosas que afecten o manipulen el estado de conciencia de una persona, con el fin de alterar sustancialmente su comportamiento y provoque perjuicios físicos y psicológicos a ella misma o a terceros.
2. Aprovecharse de las vulnerabilidades o condiciones diferenciadas de una persona o un grupo de personas, con el fin de alterar sustancialmente su comportamiento individual o colectivo y provoque perjuicios físicos y psicológicos a ella misma o a terceros.
3. Clasificar la fiabilidad de las personas mediante rasgos de su conducta social o características personales preconcebidas, siempre que provoque un trato perjudicial o desfavorable que sea catalogado como injustificado o desproporcionado.
4. La asignación y determinación del acceso a establecimientos de salud y la intervención, diagnóstico o tratamiento de afecciones, siendo su criterio el definitivo.

Artículo 14. Medidas de mitigación de riesgos.

14.1. El desarrollador o implementador de un sistema de I.A. debe prever también el desarrollo de medidas de mitigación y gestión de los riesgos, cualquiera sea su nivel, tanto básicos como específicos y estructurados.

14.3. El uso, desarrollo y/o implementación de un sistema de I.A. de riesgo máximo se encuentra prohibido dentro del territorio nacional.

Artículo 15. Evaluación de impacto.

15.1. Se requiere la realización constante de evaluaciones de impacto en factor respuesta y en factor utilidad de los sistemas de I.A. que sean implementados por parte de entidades públicas o entidades privadas que estén destinadas al uso público con características de riesgo elevado, con el fin de identificar riesgos potenciales antes de su consolidación o mitigar los ya existentes.

15.2. Se promoverá la cooperación interinstitucional, para que organismos especializados se encarguen de realizar pruebas éticas y operativas de los sistemas de I.A. con el fin de garantizar su conformidad con los principios y premisas establecidas.

TÍTULO IV:

USO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 16. Protección de los Datos Personales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los desarrolladores e implementadores de sistemas de I.A., según corresponda, tienen el deber de garantizar la protección de los datos personales de los usuarios de dichos sistemas, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 17. Términos, Condiciones y Consentimiento Informado.

17.1. La recolección y uso de los datos personales de los usuarios por los sistemas de I.A. requerirán de consentimiento pleno e informado, el cual se manejará mediante la aceptación explícita de los individuos.

17.2. La utilización de los sistemas de I.A. se autorizará posteriormente a la aceptación de los Términos y Condiciones respectivos, en los cuales debe informarse el funcionamiento de interacción, la tipología de datos pasibles de recolección y el destino de los mismos.

Artículo 18. Rectificación.

Los usuarios titulares de los datos personales recolectados tienen derecho al acceso a la información de procesamiento de datos del sistema de I.A. utilizado, así como a solicitar rectificación ante inexactitud, error o consignación incompleta.

Artículo 19. Omisión.

Los usuarios titulares de los datos personales a recolectarse, tienen derecho a solicitar la eliminación total o parcial de sus datos personales.

Artículo 20. Garantías judiciales.

Se garantiza el acceso a la justicia y a los recursos judiciales pertinentes al presentarse casos de vulneración a derechos fundamentales, daños y perjuicios causados por parte sistemas de I.A.

Artículo 21. Acceso a la Información y Participación Ciudadana.

Se promueve la alfabetización digital y el desarrollo de habilidades relacionadas con el diseño, desarrollo, implementación y uso de aplicaciones de Inteligencia Artificial en todas las etapas del desarrollo de una persona, con énfasis en matemáticas, estadística, programación, ciencia de datos, ética, derechos humanos, entre otros; así como la concienciación, comprensión y sensibilización sobre el uso y el impacto de las aplicaciones de Inteligencia Artificial, para que las personas puedan tomar decisiones informadas sobre su uso.

TÍTULO V:

**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL**

Artículo 22. Autoridad de Supervisión y Fiscalización.

Se creará la Autoridad de Supervisión y Fiscalización de la Inteligencia Artificial (ASFIA), dependiente del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, la cual estará encargada de garantizar el cumplimiento de la Ley y toda regulación conexas de los sistemas de I.A.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 23. Composición

23.1. La ASFIA se compondrá de una Comisión Colegiada como órgano rector; el cual será integrado por dos profesionales o expertos reconocidos en el área de la tecnología, dos profesionales o expertos reconocidos en el área de la legislatura y será presidido por el Viceministro de Ciencia y Tecnología, siendo los cuatro primeros nombrados por designación teniendo a la idoneidad como principal criterio.

23.2. La designación de los cuatro miembros expertos de la Comisión se realizará por el Viceministro de Ciencia y Tecnología, en asesoramiento de profesionales del sector académico universitario.

Artículo 24. Funciones y atribuciones.

La ASFIA tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Realizar investigaciones, fiscalizaciones y auditorías respecto a los procesos de desarrollo, provisión, funcionamiento y uso de los sistemas de I.A. que sean implementados por parte de entidades públicas o entidades privadas que estén destinadas al uso público con características de riesgo elevado o máximo.
- b. Crear reglamentación jurídica, administrativa y procedimental correspondiente al registro los sistemas de I.A.
- c. Llevar el registro público de los sistemas de I.A. que sean implementados por parte de entidades públicas o entidades privadas que estén destinadas al uso público con características de riesgo elevado o máximo.
- d. Recibir y evaluar reclamos y denuncias relativas al desarrollo, provisión, funcionamiento y uso de los sistemas de I.A.
- e. Establecer sanciones por incumplimiento normativo o de obligaciones, en el marco de los criterios facultativos y de aplicabilidad de la presente ley, previa reglamentación.
- f. Requerir a los desarrolladores y proveedores de sistemas de I.A. que sean implementados por parte de entidades públicas o entidades privadas que estén destinadas al uso público con características de riesgo elevado o máximo, la adopción o establecimiento de medias de prevención y/o mitigación de riesgo o sesgo en el sistema, de manera general o específica, en caso de evidenciarse fallos o utilización y/o desarrollo irresponsable
- g. Emitir directrices y guías de adopción optativa respecto al desarrollo, uso y actualización de la inteligencia artificial.
- h. Promover el uso y desarrollo responsable de los sistemas de I.A.
- i. Promover programas de investigación y desarrollo ético en materia de inteligencia artificial.

Artículo 25. Naturaleza Jurídica y Autonomía.

La Inteligencia Artificial no tendrá personalidad jurídica, tampoco podrá ser considerada sujeto de derecho. La responsabilidad civil o penal será atribuida, en caso de daños generados por cualquier uso, conforme a las reglas de atribución contenidas en las leyes civiles y penales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO VI:

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 26. Registro público de sistemas de I.A.

26.1. Los desarrolladores, proveedores y usuarios responsables de los sistemas de I.A. que sean implementados por parte de entidades públicas o entidades privadas que estén destinadas al uso público con características de riesgo elevado o máximo, se encuentran obligados a registrar éstos en el Registro Público creado por la ASFIA, el cual contendrá mínimamente los siguientes datos:

1. La bases filosóficas y expositivas del sistema de I.A., como ser su objetivo, finalidad e importancia de funcionamiento, entre otras consideradas relevantes.
2. Las características operativas del sistema de I.A., como ser los algoritmos, técnicas e interfaces utilizados, entre otras consideradas relevantes.
3. La clasificación de datos personales que tratan, recolectan y almacenan, el origen y destino de los mismo, las fuentes y naturaleza, entre otras consideradas relevantes.

26.2. La ASFIA será la encargada de establecer los procedimientos de registro, así como las categorizaciones y clasificaciones teniendo en cuenta criterios objetivos y justificados en el marco de la presente ley.

26.3. Es obligación los desarrolladores, proveedores o usuarios, en calidad de sujetos responsables de los sistemas de I.A., el mantener actualizada la información de éstos en el registro, siempre que se produzcan cambios en la información solicitada, características técnicas de relevancia o tratamiento de datos.

Artículo 27. Atribución especial de la ASFIA

En casos de sistemas de I.A. que presenten riesgo elevado, la ASFIA se encuentra facultada a intervenir, fiscalizar y determinar procedimientos de adecuación o mitigación de riesgos, de oficio o a partir de cualquier denuncia ciudadana. En este sentido, es obligación de los sujetos proveedores proporcionar toda la información que la ASFIA requiera para cumplir con sus procedimientos de fiscalización, que serán reglamentados mediante Decreto Supremo.

TÍTULO VII:

PROHIBICIONES

Artículo 28. Prohibiciones de acción y contenido.

Queda prohibido el desarrollo, implementación, distribución, comercialización y/o uso de sistemas de I.A. que tiendan o promuevan las siguientes acciones, convirtiendo las mismas en un sistema de riesgo máximo:

1. **Discriminación:** Promuevan o perpetúen la discriminación, en función de raza, genero, religión, orientación sexual, discapacidad u otras.
2. **Racismo:** Implementen algoritmos o modelos que refuercen el racismo, perpetuando perjuicios históricos y afectando grupos.
3. **Vulneración de Derechos Fundamentales:** Infrinjan derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. **Vulneración de Derechos Humanos:** Infrinjan los derechos humanos ya ratificados por el Estado.
5. **Manipulación:** Manipulen la opinión pública, mediante técnicas que influyan la decisión y comportamiento de los bolivianos y bolivianas sin su consentimiento.
6. **Desinformación:** Difundan información falsa o de fuentes poco fiables o no sujetas a verificación, lo cual afecte la opinión pública y la estabilidad social,
7. **Publicaciones malintencionadas:** Publiquen información en redes sociales y otro medio, con datos obtenidos y o almacenados para fines operativos, para generar perjuicio o vulneración de los derechos fundamentales.
8. **Privacidad:** Procesen datos personales sin el consentimiento explícito de los individuos, afectando su derecho a la privacidad.
9. **Afectación de la imagen:** Alteren o distorsionen la imagen de personas o grupos, causando daño a su reputación o dignidad, de cualquier naturaleza o por cualquier.
10. **Vulneración a la dignidad:** Menoscaben la dignidad de las personas, objetizándolas o instrumentándolas mediante mecanismos que no reconozcan su calidad de seres humanos.
11. **Supervisión masiva:** Implementen sistemas de vigilancia masiva que infrinjan la privacidad de los sujetos sin justificación legal adecuada.
12. **Uso militar:** Sean utilizados en aplicaciones militares que impliquen la toma de decisiones autónomas sobre el uso de la fuerza letal.

TÍTULO VII:

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 29. Principios del régimen sancionador.

El régimen de sanciones de la presente ley, se regirá por los principios, preceptos y garantías del debido proceso, derecho a la defensa y el acceso universal a la justicia.

Artículo 30. Tipificación de infracciones.

Se clasifican las infracciones pasibles a sanción en las siguientes categorías:

- a) **Infracciones leves:** Aquellas que no causen daño significativo a derechos fundamentales o a la seguridad pública.
- b) **Infracciones graves:** Aquellas que impliquen serias vulneraciones a derechos de los bolivianos o afecten al interés público.
- c) **Infracciones muy graves:** Aquellas que causen daño irreparable a derechos fundamentales de las personas, a la seguridad nacional o la integridad de la sociedad

Artículo 31. Sanciones.

Las sanciones aplicables, de acuerdo con el nivel de gravedad de las infracciones cometidas, se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Infracciones leves:**
 1. Advertencia formal



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Multa para personas naturales y para personas jurídicas, diferenciada en porcentaje de acuerdo con reglamentación específica por parte de la Autoridad.

b) Infracciones graves:

1. Clausura temporal o prohibición específica de operar u ofrecer en territorio nacional el sistema de I.A. por un periodo no mayor a (1) un año.

c) Infracciones muy graves:

Inhabilitación definitiva y prohibición absoluta de operación del sistema de I.A., sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que correspondan de acuerdo con legislación nacional vigente.

TÍTULO VIII:

FOMENTO E INNOVACIÓN

Artículo 32. Promoción de la Investigación y Desarrollo.

El Estado promocionará, fomentará y garantizará un desarrollo óptimo, sin restricciones ni taxativas, de investigación en materia de Inteligencia Artificial en espacios controlados, areneros regulatorios y otros mecanismos de prueba que sean necesarios.

Artículo 33. Incentivos.

El Estado estará encargado de incentivar el desarrollo, comercialización y uso responsable y adecuado de los sistemas de I.A., a través de una Política Nacional compatible con el Plan de Desarrollo Económico Social.

Artículo 34. Formación y Capacitación.

Se formará y capacitará adecuadamente a personal de entidades públicas que se encargue del control, regulación y supervisión de la Inteligencia Artificial, así como a aquellos de instituciones de cooperación.

Artículo 35. Cooperación Internacional.

El Estado cooperará activamente con los Organismos Internacionales, la Sociedad Civil y las instancias de naturaleza internacional abocadas en la materia, para el desarrollo y actualización de la inteligencia artificial, con el fin de permitir el intercambio de experiencias, unificación de criterios y mejoría de normativa nacional.

TÍTULO IX:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 36. Implementación Progresiva.

El Órgano Ejecutiva impulsará de forma progresiva la creación de políticas públicas que apoyen al avance y progreso de la Inteligencia Artificial en Bolivia.

Artículo 37. Vigencia.

La presente ley estará vigente desde el día de su publicación.


Mariela Baldovino Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional


Gustavo A. Aliaga Palma
DIPUTADO NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional